

RESOLUCIÓN No. 00729

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. **2021ER246405 de fecha 11 de noviembre de 2021**, el señor WILLIAM FERNANDO MORENO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.185.127, en calidad de representante legal del **CONSORCIO AB 003**, con NIT. 901.519.337-4, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto *“EJECUTAR LAS OBRAS DE INTEVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES DE USAQUEN Y SUBA (GRUPO 1) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO”*, en la Carrera 5 entre Calle 163B hasta la Calle 163D y Carrera 5F Bis entre Calle 188ª y Calle 194, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 05762 de 06 de diciembre de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del CONSORCIO AB 003, con NIT. 901.519.337-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de los ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para la ejecución del proyecto *“EJECUTAR LAS OBRAS DE INTEVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES DE USAQUEN Y SUBA (GRUPO 1) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO.”*, en la Carrera 5 entre Calle 163B hasta la Calle 163D y Carrera 5F Bis entre Calle 188ª y Calle 194, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el artículo segundo del precitado Auto, dispuso requerir al CONSORCIO AB 003, con NIT. 901.519.337-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00729

1. *Copia del Certificado de tradición del predio ubicado Carrera 5 entre Calle 163B hasta la Calle 163D y Carrera 5F Bis entre Calle 188ª y Calle 194, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., con fecha de expedición no mayor a 30 días.*
2. *Para el requerimiento anterior, se hace necesario aportar certificado para corroborar dirección del inmueble y la identificación del propietario actual del predio.*
3. *Acta de entrega del predio objeto de solicitud mediante radicado No. 2021ER246405 de fecha 11 de noviembre de 2021 o documento idóneo que acredite su tenencia, junto con los documentos de quien ostente la calidad de propietario y de quien tiene la tenencia.*
4. *Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud De Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados totalmente diligenciado y escrito de coadyuvancia al radicado No. 2021ER246405 de fecha 11 de noviembre de 2021, suscrito por la entidad responsable del contrato proyecto “EJECUTAR LAS OBRAS DE INTEVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES DE USAQUEN Y SUBA (GRUPO 1) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO”, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor WILLIAM FERNANDO MORENO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.185.127, en calidad de representante legal del CONSORCIO AB 003, con Nit. 901.519.337-4, y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
5. *Para el requerimiento anterior, se debe aportar la documentación que acredite al responsable del contrato proyecto “EJECUTAR LAS OBRAS DE INTEVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES DE USAQUEN Y SUBA (GRUPO 1) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO”, (copia de la cédula de ciudadanía, copia del decreto de nombramiento y copia del acta de posesión).*
6. *Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal del CONSORCIO AB 003, con NIT. 901.519.337-4.*
7. *Copia de la cédula de ciudadanía No. 74.185.127, del señor WILLIAM FERNANDO MORENO MARTINEZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO AB 003, con NIT. 901.519.337-4.*
8. *Copia del contrato suscrito por la entidad responsable del proyecto “EJECUTAR LAS OBRAS DE INTEVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES DE USAQUEN Y SUBA (GRUPO 1) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS*

RESOLUCIÓN No. 00729

PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO” y del CONSORCIO AB 003, con NIT. 901.519.337-4.

9. Cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).
10. En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para todos los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
11. En la cartografía no se especifica el trazado de proyecto y no se remite las coordenadas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712) de los vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en un archivo Excel y en el plano.
12. Informar si dentro del presente trámite se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, en cuyo caso presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m² que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (Jardín Botánico y Secretaria Distrital de Ambiente).
13. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que, el día 17 de diciembre de 2021, se notificó personalmente el Auto No. 05762 de 06 de diciembre de 2021, al señor SILVIO ANDRES GONZALEZ OSORIO, en calidad de autorizado del señor WILLIAM FERNANDO MORENO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 74.185.127, en calidad de representante legal del CONSORCIO AB 003, con NIT. 901.519.337-4.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05762 de 06 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 28 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que con radicado No. 2021ER285125 del 23 de diciembre de 2021 el señor WILLIAM FERNANDO MORENO MARTINEZ, en calidad de representante legal del CONSORCIO AB 003, con NIT 901.519.337-4, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Segundo del Auto No. 05762 de 06 de diciembre de 2021, remite el cumplimiento de los requerimientos adjuntando los documentos en el siguiente orden:

RESOLUCIÓN No. 00729

1. Se aclara que no se presenta certificado de libertad y tradición, puesto que los dos lugares donde se esta solicitando el permiso silvicultural pertenece a predios ubicados en espacio público. Es importante mencionar que la obra que se esta ejecutando es una obra publica con la entidad Caja de Vivienda Popular (Dirección de Mejoramiento de Barrios), la cual consiste en la intervención de andenes y vías, como se puede evidenciar en la REF del presente oficio y la documentación anexa.
2. En la carpeta No 6 se presenta el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles aislados totalmente diligenciado.
3. En la carpeta No 9 se remite la documentación del representante legal y consorcio AB003-2021
 - Cedula de Ciudadanía
 - Documento Consorcial del Consorcio AB003-2021.
 - RUT del Consorcio AB003-2021.
 - Copia del Contrato Suscrito entre la Caja de Vivienda Popular y el Consorcio AB003-2021.

Se aclara que por ser un Consorcio No aplica el Certificado de Existencia y Representación Legal en su lugar se adjunta Documento Consorcial.

4. En la carpeta No 1 se adjunta Ficha 1 (formulario de recolección de información silvicultural por individuo) de cada individuo, en el formato correspondiente.
5. En la carpeta No 2 se adjunta Ficha 2 (ficha técnica de registro) de cada individuo, en el formato correspondiente.
6. En la carpeta No 3 se adjuntan los planos correspondientes.
7. En la carpeta No 4 se adjunta el registro fotográfico.
8. En la carpeta No 5 se adjuntan los documentos del ingeniero forestal encargado del levantamiento forestal.
9. En la carpeta No 7 se presenta el informe técnico forestal.
10. En la carpeta No 8 se presenta el soporte de pago del trámite.
11. El balance de las zonas verdes no aplica teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de la Resolución 001 de 2019 dado que las zonas verdes no fueron planificadas por el JBB o Secretaria Distrital de Ambiente, por lo tanto no se contempla la compensación por endurecimiento en este caso.
12. Dentro del formulario de aprovechamiento forestal se expreso que no se va a realizar compensación mediante plantación de otros árboles.
13. Se adjunto un CD con toda la información relacionada en el presente oficio.

RESOLUCIÓN No. 00729

Que con radicado No. 2021ER38476 del 28 de febrero de 2022, el señor WILLIAM FERNANDO MORENO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.185.127, en calidad de representante legal del CONSORCIO AB 003, con NIT. 901.519.337-4, da alcance a los radicados No. 2021ER246405 de fecha 11 de noviembre de 2021 y 2021ER285125 del 23 de diciembre de 2021, de acuerdo a la visita de la SDA, realizada el día 24 de febrero de 2022, remite los ajustes solicitados a los documentos que se relacionan en el siguiente orden:

1. En la carpeta No 1 se adjunta ficha 1 (formulario de recolección de información silvicultural por individuo) de cada individuo, en el formato correspondiente, a dicho documento se realizaron los ajustes realizados con respecto a coordenadas, código SIGAU, entre otras.
2. En la carpeta No 2 se adjunta ficha 2 (ficha técnica de registro) de cada individuo en el formato correspondiente, a dicho documento se realizaron los ajustes realizados con respecto a coordenadas, código SIGAU, sitio de visita, localización exacta del árbol, estado físico, estado sanitario y dimensiones.
3. En la carpeta No 3 se adjuntan los planos correspondientes a los cuales se realizaron los ajustes solicitados con respecto a colocación de coordenadas y ubicación exacta del área de intervención para el punto ubicado en la calle 163B con carrera 5.
4. Se presenta en carpeta No 4 informe forestal donde se describe de manera más detallada lo relacionado con las especies a las cuales les aplica Resolución conjunta 001 de 2017 y especies de jardinería halladas en el sitio de emplazamiento.
5. Se adjunta un CD con toda la información relacionada en el presente oficio y también se hace entrega de manera física de la misma.

Que, mediante correo electrónico enviado por el consorcio AB003-2021, el día 18 de marzo de 2022, a esta secretaría, se adjuntaron los siguientes documentos:

Carpeta No 9 se remite la documentación del representante legal y consorcio AB003-2021

- Cedula de Ciudadanía No. 74.185.127 del señor WILLIAM FERNANDO MORENO MARTINEZ
- Documento Consorcial del Consorcio AB003-2021.
- RUT del Consorcio AB003-2021.
- Copia del Contrato Suscrito entre la Caja de Vivienda Popular y el Consorcio AB003-2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 24 de febrero de 2022, en la KR 5 CL 163B y KR 5F BIS

RESOLUCIÓN No. 00729

CL 188 A, en la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022, en virtud del cual se establece:

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 1-Pinus patula, 1-Pittosporum undulatum, 1-Sambucus nigra

Total:
Tala: 5

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TECNICO 1 DE 1: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO: Expediente SDA-03-2021-3920, Radicado Inicial 2021ER246405 Auto de Inicio No 05762 del 06/12/2021, Alcance bajo radicado 2022ER38476 del 28/02/2022, a través del cual se actualizó el inventario forestal, el plano de la zona y las fichas 1 y 2. Se realizó visita técnica al sitio soportada mediante Acta HM-20221220-004, esta visita fue dividida en dos sectores, ubicados en la calle 163 B con carrera 5 barrio Bosque de pinos y la calle 188 A con carrera 5 F BIS barrio Buenavista. Se inicio el recorrido en la calle 163 B en donde se encontró al individuo identificado con el No 1 de la especie Jazmín del Cabo (Pittosporum undulatum), en buenas condiciones físicas y Fito sanitarias, se haya en pendiente. Continuando la visita en la segunda dirección, se encontraron los individuos No 7, Guayacán de Manzales (Lafoensia acuminata) en buen estado, 8 Pino patula (pinus patula), en regular estado físico, 9 Sauco (Sambucus nigra) en buen estado, emplazado en pendiente y por último el individuo No 10 Eugenia (Eugenia myrtifolia) en buen estado reciente mente plantada. Se considera viable la tala de los individuos debido a que interfieren con la obra de intervención física a escala barrial consistente en la construcción de los tramos viales en la zona. en el radicado de alcance se corrigen los datos dasometricos y fitosanitarios de los individuos así como su estado físico y el plano de ubicación, no se presenta diseño paisajístico, debido a que se realizara la compensacion por consignacion, no se genera madera comercial que requiera salvoconducto de movilización, de igual manera, al autorizado le corresponde realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a estos ejemplares, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y si es el caso, allegar el informe respectivo. El Autorizado, deberá adelantar previo a la ejecución de la intervención silvicultural autorizada, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema. Por otro lado, se deberá allegar el informe técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el acto administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del individuo evidenciado en campo y suministrada en la información. En el radicado inicial se entrega pago por un valor de \$ 83,584 m/Cte y bajo el radicado 2022ER18530 del 03/02/22 se entrega el acta del JBB para la actualizacion del código SIGAU faltantes en los individuos No 9 y 10.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición

RESOLUCIÓN No. 00729

final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 8.45 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	8.45	3.70025	\$ 3.361.777
TOTAL			8.45	3.70025	\$ 3.361.777

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 176,254 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 00729

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los

RESOLUCIÓN No. 00729

tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) i. **Personas naturales o jurídicas privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo del espacio público.** Serán las responsables de solicitar los permisos o autorizaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo cual deberán anexar el inventario forestal y fichas técnicas y de efectuar los tratamientos silviculturales de acuerdo a los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. De igual manera deberán cumplir con las compensaciones que se establezcan en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 00729

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

(...)

18. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se establecen las compensaciones de zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

RESOLUCIÓN No. 00729

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2021-3920, reposa el recibo No. 5277268 con fecha de pago del 10 de noviembre de 2021, por concepto E-08-815 “**PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO**”, por el valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/CTE., cancelado por el CONSORCIO AB 003, con NIT. 901.519.337-4.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 “**PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO**” corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/CTE., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

RESOLUCIÓN No. 00729

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE, bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022, indico que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante COMPENSACIÓN MONETARIA correspondiente a 8.45 IVPS, equivalentes a 3.70025 SMMLV por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.361.777) M/CTE. a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cinco (5) individuos arbóreos ubicado en espacio público en la en la KR 5 CL 163B y KR 5F BIS CL 188 A, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "EJECUTAR LAS OBRAS DE INTEVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES DE USAQUEN Y SUBA (GRUPO 1) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO."

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y al **CONSORCIO AB 003**, con NIT. 901.519.337-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, para llevar a cabo la **TALA** de cinco (5) individuos arbóreos de la siguiente especie: *1-Eugenia myrtifolia*, *1-Lafoensia acuminata*, *1-Pinus patula*, *1-Pittosporum undulatum*, *1-Sambucus nigra*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la KR 5 CL 163B y KR 5F BIS CL 188 A, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "EJECUTAR LAS OBRAS DE INTEVENCIÓN FÍSICA A ESCALA BARRIAL CONSISTENTES EN LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TRAMOS VIALES (CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL), LOCALIZADOS EN LAS LOCALIDADES DE USAQUEN Y SUBA (GRUPO 1) EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, ANEXO TÉCNICO Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROCESO".

RESOLUCIÓN No. 00729

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	5.5	0	Regular	KR 5 #163b -39	Se considera viable la tala del individuo debido a que interfiere con la obra de intervención física a escala barrial consistentes en la construcción de los tramos viales en la zona, este se localiza sobre una pendiente lo que imposibilita la reubicación del individuo adicional presenta excesiva ramificación, rebrotes, ramas pendulares, bifurcación basal, fuste inclinado.	Tala
7	GUAYACAN DE MANIZALES	1.12	6	0	Regular	KR 5F Bis #188A	Se considera viable la tala del individuo debido a que interfiere con la obra de intervención física a escala barrial consistentes en la construcción de los tramos viales en la zona. presenta excesiva ramificación, herbivoría, necrosis, bifurcaciones basales, fuste inclinado, daño mecánico medio, aunado a lo anterior, pertenece a una especie susceptible al traslado lo que imposibilita la reubicación del individuo.	Tala
8	PINO PATULA	0.43	2.5	0	Regular	KR 5F Bis #188A	Se considera viable la tala del individuo debido a que interfiere con la obra de intervención física a escala barrial consistentes en la construcción de los tramos viales en la zona presenta excesiva ramificación, copa asimétrica, fuste bifurcado, fuste inclinado, daño mecánico medio, pertenece a una especie no apta para traslado, lo que imposibilita la reubicación del individuo.	Tala
9	SAUCO	0.45	4	0	Bueno	KR 5F Bis #188A	Se considera viable la tala del individuo debido a que interfiere con la obra de intervención física a escala barrial consistentes en la construcción de los tramos viales en la zona. Presenta excesiva ramificación, rebrotes, ramas pendulares, bifurcaciones basales, fuste inclinado, además el sitio donde localiza es de difícil acceso para el paso de maquinaria apta para trasladarlo, lo que imposibilita la reubicación del individuo.	Tala
10	EUGENIA	0.1	1.5	0	Bueno	KR 5F Bis #188A	Se considera viable la tala del individuo debido a que interfiere con la obra de intervención física a escala barrial consistentes en la construcción de los tramos viales en la zona. Presenta bifurcación basal, fuste inclinado, aunado a lo anterior, pertenece a una especie susceptible al traslado lo que imposibilita la reubicación del individuo.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. – El autorizado, la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y **CONSORCIO AB 003**, con NIT. 901.519.337-4, a través de su

RESOLUCIÓN No. 00729

representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y al **CONSORCIO AB 003**, con NIT. 901.519.337-4 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254) M/CTE., bajo el código S-09-915 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3920, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y al **CONSORCIO AB 003**, con NIT. 901.519.337-4 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-02157 del 11 de marzo de 2022, mediante **CONSIGNACIÓN** de 8.45 IVPS, equivalentes a .70025 SMMLV por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.361.777) M/CTE., a través del código C17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2021-3920, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 00729

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento

RESOLUCIÓN No. 00729

sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo soluciones@cajadeviviendapopular.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, Administrativo a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con NIT. 899.999.074, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 54 No. 13 – 30, Centro Comercial Ventura de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO AB 003**, con NIT. 901.519.337-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de CONCESIONARIO, por medios electrónicos, al correo consorcioab0032021@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, el **CONSORCIO AB 003**, con NIT. 901.519.337-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 130 No 58- 80 OF 302-303, Centro Comercial Ventura de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los

RESOLUCIÓN No. 00729

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada a los 24 días del mes de marzo de 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2021-3920